



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA (70) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

(Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo 11001-4003-070-2020-00939-00
Diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020)

De conformidad con los atributos competenciales asignados a este Despacho, y teniendo en cuenta que el día doce (12) de octubre del año dos mil dieciocho (2018), la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura expidió el Acuerdo número PCSJA18-11127 de 2018, *“Por el cual se adoptan unas medidas transitorias para algunos juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple y juzgados civiles municipales en la ciudad de Bogotá, y se dictan otras disposiciones”*, cuyo contenido en su artículo séptimo dispuso que los jueces transformados transitoriamente solo recibirán reparto de procesos que sean de su competencia, según el cual el suscrito estrado judicial tan solo conoce de asuntos de única instancia, bajo lo precisado en el párrafo del artículo 17 del Código General del Proceso.

En estos términos, estando al Despacho la presente actuación para admitir, se observa que las pretensiones corresponden a las de una demanda de menor cuantía, pues para la presente anualidad dichos asuntos serán aquellos cuyas pretensiones superen los **TREINTA Y CINCO MILLONES CIENTO DOCE MIL CIENTO VEINTE PESOS M/Cte. (\$35.112.120.00 M/Cte.)**, tal y como lo dispone el inciso tercero del artículo 25 del Código General del Proceso, el cual reza:

“ARTICULO 25. CUANTIA. Cuando la competencia se determine por la cuantía, los procesos son de mayor, de menor y de mínima cuantía.

(...)

Son de menor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv) sin exceder el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv).”

Teniendo en cuenta lo anterior, y como quiera que el capital junto con los intereses de plazo y de mora ascienden a un total de **CUARENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y**

NUEVE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS M/Cte. (\$45.699.834,54 M/Cte.), atendiendo que, en virtud del numeral 1° del artículo 26 del Código General del Proceso, la cuantía se determina por el valor de todas la pretensiones al tiempo de la demanda junto con los intereses reclamados que se causen con antelación de su radicación, es menester hacer referencia a lo también establecido por el numeral primero del artículo 18 *ibídem*, que indica:

“ARTÍCULO 18. COMPETENCIA DE LOS JUECES CIVILES MUNICIPALES EN PRIMERA INSTANCIA. Los jueces civiles municipales conocen en primera instancia:

1. De los procesos contenciosos de menor cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa.”

Por lo expuesto anteriormente, es evidente que el presente proceso es competencia de los Juzgados Civiles Municipales que no fueron transformados en Juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple, por ser un asunto de menor cuantía. En virtud de lo anterior, el titular de este Despacho Judicial

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR que este Despacho no es competente para conocer del presente proceso **EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA** instaurado por la entidad **COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO - TUYA S.A.** contra **ALEJANDRO LOPEZ GOMEZ**, por falta de competencia de factor cuantía.

SEGUNDO: REMITIR en forma inmediata el presente proceso a la oficina judicial de reparto, para que sea asignado entre los Juzgados Civiles Municipales que no hayan sido transformados en Juzgados de Pequeñas causas y competencia múltiple, en virtud del Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018.

NOTIFÍQUESE,

FIDEL SEGUNDO MENCO MORALES
JUEZ

<p>Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 059 hoy 11 de diciembre de 2020 La Secretaria LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES</p>

FIDEL SEGUNDO MENCO MORALES

**JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 070 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2a0df7a151ba67d4fd09dc58d2f8c90b55cd000377f0e53e37ff43dae9
6383f6**

Documento generado en 10/12/2020 02:41:55 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**